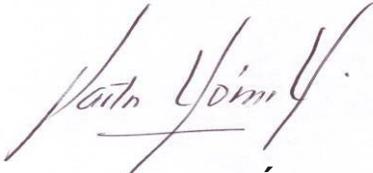


CONSTANCIA: Abril 28 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por el señor ALBERTO GUEVARA VALENCIA, frente a la señora GLORIA PATRICIA GUEVARA VALENCIA.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 353

Radicado No. 2023-00154

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por el señor ALBERTO GUEVARA VALENCIA, frente a la señora GLORIA PATRICIA GUEVARA VALENCIA.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso, así como del artículo 38 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, siendo procedente admitirla.

Ahora bien, con el fin de abonar el camino hacia la decisión a adoptar en el presente asunto, se ordenará que, por parte de las asistentes sociales adscritas al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de esta ciudad, se realice la valoración de apoyo de GLORIA PATRICIA GUEVARA VALENCIA titular de los actos jurídicos sobre los cuales se solicita el apoyo judicial, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 38 *ibidem*.

Ahora bien, en aras de proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos patrimoniales de la señora GLORIA PATRICIA GUEVARA VALENCIA, se decretará una medida cautelar innominada en este asunto conforme lo permite el artículo 590 del C.G.P, designando para el efecto un apoyo judicial provisorio,

designación que recaerá en cabeza del señor ALBERTO GUEVARA VALENCIA en su calidad de hermano de la señora Gloria Patricia, la cual no excederá el término de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de esta providencia, tiempo al final del que, de no haberse podido realizar la antedicha valoración de apoyos, podrán solicitar la prórroga de la medida decretada, hasta por un lapso igual al inicial.

La designación de apoyo judicial provisorio se hace para los actos específicos de adelantar el cobro *ante la entidad financiera encargada de pagar la mesada pensional, las mesadas pensionales giradas y que no se hubiesen podido reclamar como consecuencia de la hospitalización de la señora **GLORIA PATRICIA GUEVARA VALENCIA***, la cual se juzga como necesaria con el fin de suplir las necesidades económicas de su hijo aún en etapa de escolaridad universitaria y del cual se indica que depende económicamente de su madre, así como de poder suplir las necesidades que por virtud de su enfermedad se puedan llegar a requerir.

En consecuencia, se dispondrá que por secretaría, se realice la posesión del señor ALBERTO GUEVARA VALENCIA como APOYO JUDICIAL PROVISORIO de la señora GLORIA PATRICIA GUEVARA VALENCIA, en atención a lo contenido en el numeral 3 del artículo 44 de la pluricitada Ley 1996.

Finalmente, previo a tener conocimiento del estado de salud de la señora GLORIA PATRICIA GUEVARA VALENCIA y sus condiciones de vida actuales, se autoriza a la asistente social designada para que, a través de ella se notifique del acto jurídico de la existencia del presente proceso y los efectos o consecuencias de la designación del apoyo judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por el señor ALBERTO GUEVARA VALENCIA, frente a la señora GLORIA PATRICIA GUEVARA VALENCIA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la realización de la valoración de apoyo de la señora GLORIA PATRICIA GUEVARA VALENCIA de C.C 30.296.342 titular de los actos jurídicos sobre los cuales se solicita el apoyo judicial, la cual, deberá ser adelantada por la asistente social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de esta ciudad.

CUARTO: NOTIFICAR a la señora GLORIA PATRICIA GUEVARA VALENCIA el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, diligencia que será agotada por la asistente social en la valoración de

apoyos previas las condiciones del estado actual de la señora GUEVARA VALENCIA.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

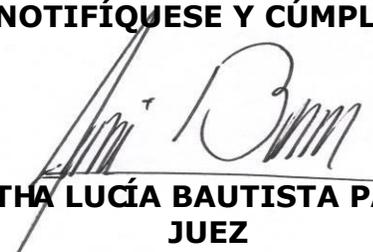
SEXTO: DECRETAR como medida cautelar innominada la designación de un APOYO JUDICIAL PROVISORIO, designación que recae en cabeza del señor ALBERTO GUEVARA VALENCIA de C.C 75-064.262, para los actos específicos de adelantar el cobro ante la entidad financiera encargada de pagar la mesada pensional, las mesadas pensionales giradas y que no se hubiesen podido reclamar como consecuencia de la hospitalización de la señora **GLORIA PATRICIA GUEVARA VALENCIA**, apoyo que no excederá el término de SEIS (06) MESES, tiempo al final del que, de no haberse podido realizar la antedicha valoración de apoyos, podrán solicitar la prórroga de la medida decretada, hasta por un lapso igual al inicial.

Se advierte que la aplicabilidad de la presente medida también quedará supeditada a que la señora **GLORIA PATRICIA GUEVARA VALENCIA**, recobre la conciencia y pueda recuperar las capacidad de comprender y asumir por si misma la posibilidad de adelantar los diferentes actos jurídicos para los cuales se adelantó el presente proceso.

SEPTIMO: DISPONER la posesión del señor ALBERTO GUEVARA VALENCIA de C.C 75-064.262, como APOYO JUDICIAL PROVISORIO de la señora **GLORIA PATRICIA GUEVARA VALENCIA**, en atención a lo contenido en el numeral 3 del artículo 44 de la pluricitada Ley 1996.

OCTAVO: Reconocer personería a la abogada LUZ MARIA OCAMPO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.327.768 de Manizales, Caldas portadora de la tarjeta profesional No. 106.458 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

MR